

Estatutos de la Asociación

Asociación Española de Reflexologías Ranvvai

para que el cuerpo y el alma recobren el equilibrio y la armonía



CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación de **Asociación Española de Reflexologías Ranvvai**, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación Española de Reflexologías Ranvvai, es una organización privada, integradora e independiente, desde la que pretendemos cubrir un servicio de Reflexologías y Terapias Complementarias a la sociedad.

Beneficios de la Reflexología

- Ayuda al organismo a liberarse de la enfermedad.
- Resuelve las causas y mejorar los síntomas y molestias.
- Alivia los dolores en los procesos de enfermedades crónicas.
- Aporta calidad de vida en los procesos oncológicos
- Facilitar la profunda relajación y el buen descanso.
- Previene de las recaídas.
- Proporciona mejoría a nivel físico, emocional, psicológico y energético.

Principios de la Asociación Española de Reflexologías Ranvvai.

La asociación está comprometida con principios fundamentales como: Justicia, Verdad, Respeto, Tolerancia, Libertad, Responsabilidad, Honestidad, Bien Social, Seguridad, Legalidad y Profesionalidad.

Artículo 2



Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La **Asociación Española de Reflexologías Ranvvai**, nace para enseñar y divulgar las Reflexologías, para que éstas sean consideradas como Terapias fundamentales dentro de la Medicina Natural por ser muy eficaces como tratamiento complementario dentro de la medicina ya que ayudan de forma considerable al organismo a depurarse, a relajarse, a que mejore de los síntomas, las molestias y los dolores producidos por la enfermedad y resuelva la causa misma que los originó y para que se empiece a conocer y a considerar a las Reflexologías como Terapias Preventivas de la enfermedad

La curación y la prevención se dan porque la Reflexología Integral tiene como principio que todas las partes de nuestro cuerpo y nuestro Ser están relacionadas entre sí. El sistema nervioso vegetativo regula las funciones de órganos y tejidos, integrándolos en ese todo que es el organismo humano y lo mantiene en su máximo equilibrio posible.

El Objetivo principal es:

Que la Reflexoterapia mejore la **CALIDAD de VIDA** y la **SALUD** de los seres humanos, y como consecuencia les proporcione un **ORGANISMO SANO**.

La **Finalidad** de **Asociación Española de Reflexologías Ranvvai**, trata de:

- A.** Beneficiar a los distintos sectores de la sociedad, a través de las terapias complementarias y especialmente de la Reflexología.
- B.** Mejorar la salud física, emocional, mental, energética y espiritual, provocando en el paciente una gran relajación y depuración del organismo además de reequilibrar el sistema autoinmune.
- C.** Contribuir al buen funcionamiento de los tratamientos médicos, ayudando a la prevención de las recaídas.
- D.** Ayudar a que el cuerpo recobre el equilibrio, la armonía, el bienestar y la salud perdida.
- E.** Lograr prevenir para que el cuerpo, la mente y las emociones se mantengan en un estado saludable.

Artículo 4

Para la consecución de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Llevar la Reflexología y las Terapias Complementarias a los diferentes colectivos, como son: residencias de ancianos, escuelas, empresas, etc.
- Crear diferentes proyectos en el campo de la salud, para presentar en diferentes sectores con el fin de lograr apoyos económicos.
- Llevar a cabo campañas de sensibilización, para difundir el mensaje que queremos transmitir y conseguir socios, colaboradores, profesionales, etc.



- Organizar cursos de formación, presenciales, online, jornadas terapéuticas, eventos sociales, jornadas en empresas, etc.
- Generar un punto de encuentro de los profesionales de la Reflexología y Terapias Complementarias para investigar sobre los beneficios de estas prácticas.
- Difundir notas de prensa, artículos, en blogs, redes sociales, guías, etc.
- Crear Premios de Salud.
- Organizar congresos, cursos, conferencias, viajes, excursiones, etc. y todos aquellos eventos y actividades que la Junta Directiva estime como apropiados con el propósito y sentido de la asociación.
- Cesión de despachos para conseguir recursos económicos para que la asociación sea sostenible.

La **Asociación Española de Reflexologías Ranvvai**, se dirige a los siguientes colectivos:

- Asociaciones
- Centros de Día
- Residencias de Ancianos
- Hospitales y Centros de Salud
- Empresas
- Escuelas Infantiles, Institutos y Centros educativos
- Organizaciones no Gubernamentales

Artículo 5

Esta asociación tiene su sede en la calle Gaztambide, 21, Segundo, Derecha, B. 28015 Madrid-España y está registrada en el dominio de internet **ranvvai.com** y cumplirá con el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999(L.O.P.D.) Esta asociación tendrá ámbito territorial nacional e internacional.

CAPÍTULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidenta, un Vicepresidenta y una Secretaria.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años.

Artículo 7



Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos 2 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; prever la designación de abogados y procuradores y otorgar los correspondientes poderes adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12



La Vicepresidenta sustituirá por delegación, a la Presidenta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá en este caso, las mismas atribuciones que ella.

Artículo 13

La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14

El Tesorero (caso de que se acuerde o sea necesario tenerlo) recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15

Los Vocales (caso de que se acuerde o sea necesario tenerlos) tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar en la convocatoria si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, por conducta negligente, impago de cuotas etc..



d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV - SOCIOS

Artículo 23

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios-Colaboradores, que serán aquellos que participen en las actividades y que a su vez podrán dar donaciones periódicas o puntuales a la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25

Los Socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 26

Los Socios Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27



Los Socios-Colaboradores, tendrán el derecho de ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de todas las cuestiones que les afecten, directa o indirectamente.

Artículo 28

Los Socios Fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29

Los Socios de Honor tendrán la obligación de desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30

Los Socios-Colaboradores tendrán la obligación de desempeñar las actividades de sensibilización, difusión y de servicio para las que crea esta asociación, así como de respetar la libre asociación, manifestación o pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades propias de la misma.

Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas o donaciones, puntuales, periódicas o extraordinarias, de Socios-Colaboradores y empresas.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir.
- c) Las donaciones de socios colaboradores periódicas o puntuales.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32

La Asociación Española de Reflexologías Ranvvai, en el momento de su constitución tiene un fondo social de 300€ este fondo se incrementará con las donaciones de colaboradores, empresas, etc. y con los ingresos de las actividades que se van a realizar.

Artículo 33

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 34

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Disposición adicional

El régimen asociativo al que nos sometemos es el contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid 05 de febrero de 2015

Dña. Isabel Pérez Broncano
Presidenta

Dña. Maria Teresa Diez Barrio
Secretaria

